

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

De los días semanales del «Plato Unico» y «Sin Postre»

De interés para los Hoteles, Restaurants y establecimientos similares

Cumpliendo órdenes del Gobierno General del Estado, y al objeto de controlar mejor las entregas que por Plato Unico y Día Sin Postre vienen haciendo los Hoteles, Restaurants, Cafés y establecimientos similares, he acordado:

Que en cada uno de dichos establecimientos se llenen unos talonarios de recibos, de acuerdo con el modelo oficial que se acompaña a esta Circular, para el Día del Plato Unico y otros para el Día Sin Postre, ordenados imprimir en esta Capital, y en los que, tanto en la matriz como en el recibo, se hará constar el nombre del cliente que paga la cuenta y la cantidad con que el mismo contribuye al Plato Unico y Día Sin Postre, según se trate de los jueves o lunes en que éstos se celebren. En el momento de pagar la cuenta, se entregará al cliente que la satisface el mencionado recibo, bien entendido que en todos aquellos casos en que se demuestre no se ha hecho así, o que en el recibo figuren cantidades que no se ajustan a lo que legalmente corresponde, extremos que serán vigilados escrupulosamente por mi Autoridad, serán severamente sancionados con la imposición de multas los dueños de los establecimientos infractores.

Los talonarios serán adquiridos directamente y por su exclusiva cuenta por los establecimientos a quienes obliga esta disposición aplicable, tanto a la Capital como a los pueblos de la Provincia, en los cuales los establecimientos aludidos estarán provistos de tales talonarios acomodándose al mismo régimen que en la Capital sin más diferencia que la devolución de las matrices una vez agotados los talonarios, se entregarán en la Capital en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (edificio de la Delegación de Hacienda) los que radiquen en la misma, y en los pueblos en la Alcaldía respectiva, para que sean comprobadas debidamente las relaciones

juradas, que tanto en la Secretaría aludida como en la Alcaldía respectiva habrán de presentarse de conformidad con lo ordenado en los dos últimos días hábiles de cada mes.

Esta disposición y la expedición de recibos se pondrá en vigor a partir del primero de Febrero próximo.

Modelo para el día del Plato Unico

N.º
VIVA ESPAÑA-Julio 1936

DIA SEMANAL DEL PLATO UNICO

Hotel, Café, Bar etc.....

Cliente: D.....

SATISFACE

POR PLATO UNICO
Por pensión fija 40 por 100.....ptas.
Por comidas servidas 50 por 100.....ptas.

Palencia.....de.....de 193.....

NOTA.—Habrá de tenerse en cuenta que la cantidad a cobrar del cliente, será equivalente al 40 por 100 del importe de la pensión fija, y al 50 por 100 de las consumiciones o comidas servidas. Las matrices serán devueltas agotados los recibos a las Oficinas del Plato Unico para su comprobación.

Modelo para el día semanal Sin Postre

N.º
VIVA ESPAÑA-Julio 1936

DIA SEMANAL SIN POSTRE

Hotel, Bar etc.....

Cliente: D.....

SATISFACE

POR DIA SIN POSTRE
Por pensión fija 5 por 100.....ptas.
Por comidas servidas 10 por 100.....ptas.

Palencia.....de.....de 193.....

Nota.—Habrá de tenerse en cuenta que la cantidad a cobrar del cliente, será equivalente al 5 por 100 del importe de la pensión fija y al 10 por 100 de las consumiciones o comidas servidas. Las matrices serán devueltas agotados los recibos a las Oficinas del Plato Unico para su comprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para su rigurosa observancia.

Palencia 21 de Enero de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

N.º
VIVA ESPAÑA-Julio 1936

DIA SEMANAL DEL PLATO UNICO

Hotel, Café, Bar etc.....

Cliente: D.....

SATISFACE

Por Plato Unico.....ptas.

Palencia.....de.....de 193.....

NOTA.—El cliente deberá exigir al pagar su cuenta este recibo equivalente al 40 por 100 del importe de la pensión fija y al 50 por 100 de las consumiciones o comidas servidas.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Las diversas disposiciones dictadas para evitar el atesoramiento y exportación de oro, requieren, como complemento, otra que afecte a las denominadas «escobillas» de metales Preciosos. En los talleres de joyería, platería y mecánicos de prótesis dental, etc., quedan residuos y escobillas que en anteriores circunstancias eran cedidas a agentes compradores para su refinación y venta en el Extranjero. En los momentos actuales se hace preciso que tales valores aumenten también el Tesoro del Estado Español.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y previo informe de la de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Queda prohibida la libre exportación de las denominadas «escobillas» de Metales Preciosos, declarándose propiedad del Estado las existentes en el territorio liberado.

Artículo 2.º Los industriales poseedores de las mismas presentarán en el plazo de quince días declaración de las existencias acumuladas, ante las Delegaciones provinciales de Industria correspondientes, las que vigilarán e informarán si, además de las declaradas, existen otras en talleres que habitualmente trabajaron con Metales Preciosos, siendo aquéllas las encargadas de su recogida.

Artículo 3.º El embalaje se efectuará bajo el control de las Delegaciones provinciales de Industria, en sacos de papel Kraft, y éstos introducidos en sacos de yute en forma de evitar cualquier posible pérdida de cenizas y material pulverizado; siendo cerrados y precintados, atándose a cada bulto una etiqueta con la indicación del número y peso. Se entregará a los propietarios recibo con análogas indicaciones.

Artículo 4.º Las Delegaciones provinciales de Industria remitirán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en los plazos que ésta determine, la relación de las escobillas recogidas, detallando los bultos con sus números y pesos, así como los propietarios a los cuales correspondan, efectuándose el correspondiente análisis, previa calcinación de su contenido, para asignar las cantidades de Metales Preciosos que a cada industrial correspondan, las que serán ordenadas con arreglo a los precios que determine la mencionada Comisión.

Artículo 5.º Por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Orden y dispondrá la forma en que la calcinación y beneficio de escobillas ha de efectuarse, para recuperar los Metales Preciosos en ellas contenidos, que, refinados y convertidos en lingotes, serán puestos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 6.º Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas con arreglo a las normas señaladas en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 18 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. E. 456—20 Enero)

Junta Provincial de Abastos y Precios

Precios de tasa de la patata

Por la Junta provincial de Precios y Abastos, se han fijado los precios de tasa de la patata en esta provincia, a partir de esta fecha.

	Blanca	Amarilla
Precio de origen, Q. M.	21-72	23-71
Precio al almacenista sobre vagón ..	26-75	28-91
Precio al detall.	27-50	30-00

Blanca.—Precios desde 1.º de Enero de 1938

Precio de origen en Enero, el kilo 0'23; en Febrero, 0'24; en Marzo, 0'25; en Abril, 0'26 y en Mayo, 0'27.

Precio en Almacén en Enero, 0'28; en Febrero, 0'29; en Marzo, 0'30; en Abril, 0'31 y en Mayo, 0'32.

Amarilla-Roja

Precio de origen en Enero, 0'26; en Febrero, 0'27; en Marzo, 0'28; en Abril, 0'29 y en Mayo, 0'30.

Precio en Almacén en Enero, 0'31; en Febrero, 0'32; en Marzo, 0'33; en Abril, 0'34 y en Mayo 0'35.

Palencia 22 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, *Alfredo Arellano*.

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Para conocimiento de las Juntas Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, se hace constar que a partir del próximo lunes día 24 de los corrientes y hasta el día 28, estarán puestos al cobro los libramientos por el importe de las nóminas de beneficiarios, de este mes y que podrán hacer efectivos en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo quienes no los hubieran hecho efectivos, quedarán sujetos a las responsabilidades que hubiera lugar a exigirles.

Palencia 21 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, *Alfredo Arellano*.

Circular relacionada con tickets especiales para el juego

Habiéndose estimado conveniente por esta Junta Provincial, a fin de vigilar la observancia de lo dispuesto sobre el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174, en su ampliación comprendiendo toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en Círculos, Casinos, Cafés, etc., la creación de unos especiales para el cobro del recargo sobre tales apuestas y juegos, por las Juntas municipales de Subsidio, se tendrán presente las siguientes instrucciones:

Primera. Por las Juntas municipales se procederá a formular los oportunos pliegos de pedidos de tickets por los que estimen necesarios para proveer a los respectivos Círculos, Casinos, Cafés, etc., de su localidad.

Segunda. Estos tickets solo se emplearán para el cobro del recargo del 10 por 100 sobre apuestas y juegos lícitos, absteniéndose de emplearlos para el cobro del recargo que recae sobre artículos de venta, entradas de espectáculos, etc., así como tampoco se emplearán en lo sucesivo éstos para el cobro del recargo de juegos.

Tercera. Siempre que se verifique un pedido de tickets, habrá de formularse por duplicado, teniendo en cuenta que habrá de hacerse con independencia absoluta de los tickets corrientes.

Cuarta. Al realizar el ingreso en la cuenta corriente del Banco de España por los tickets vendidos, también se hará por factura independiente.

Quinta. La relación de tickets vendidos que en los cinco primeros días de mes ha de enviarse a esta Junta provincial, figurarán con la debida separación los ordinarios de los especiales de juegos, que se relacionarán en último lugar, haciendo constar que son de esta especialidad.

Sexta. Las Juntas municipales de Subsidio quedan obligadas a la observancia y cumplimiento exacto de lo dispuesto en la presente Circular, siendo responsables sus componentes, caso de no exigir de los Centros de recreo, el cumplimiento de lo que se expresa en la instrucción segunda de la presente Circular.

Palencia 22 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, P. D., *Enrique García Montero*.

Instituto provincial de Higiene de Palencia

Concurso para adquirir instalación de Rayos X

Necesitando adquirir para el Dispensario Antituberculoso Central de Palencia, un aparato de Rayos X, se anuncia concurso con arreglo a las siguientes Bases:

El plazo de admisión de proposi-

ciones es de quince día, a contar de la fecha de aparición de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Ha de someterse a prueba de funcionamiento para su definitiva aceptación.

Se entenderá puesto en estación de Palencia.

La casa se compromete a enviar un técnico para su montaje, que mostrará el manejo del aparato.

La instalación reunirá las siguientes condiciones:

1.º Es indispensable que el transformador de Rayos X tenga un rendimiento capaz para conseguir la obtención de radiografías pulmonares a una distancia no inferior focoplaca de 1'60 metros, con exposición no superior a 10/100 de segundo.

Se expresará el rendimiento del aparato en MA y KV, estando provisto del miliamperímetro y kilovoltímetro correspondientes.

2.º Que la mesa de mandos tenga un reloj de exposición muy preciso.

3.º Que el tubo de Rayos X esté dotado de auto-protección perfecta.

4.º El clinoscopio o mesa de exploración a Rayos X, requiere indispensablemente reunir las condiciones mínimas siguientes:

a) Que se puedan hacer radiografías hasta dos metros de distancia foco-placa.

b) Que la pantalla fluorescente se pueda desplazar en sentido vertical y lateral, al mismo tiempo que el tubo de Rayos X.

c) Que esté provisto de un dispositivo de protección contra las radiaciones.

d) Que esté provisto de un dispositivo transparente de protección contra la tos de los enfermos.

e) Que el soporte, provisto de cono aislante, para la sujeción del tubo de Rayos X, sea móvil en el sentido vertical, lateral y giratorio.

f) Que el diafragma se pueda graduar en sentido vertical y lateral, con mando desde el soporte de la pantalla fluorescente.

g) Que esté provisto de un banquillo que se pueda sujetar a alturas distintas para compensar las diferentes estaturas de los pacientes.

h) Que los contrapesos tengan un suplemento para poder ajustarlos según el peso distinto de las ampollas.

i) Que la pantalla fluorescente sea de un tamaño mínimo de 30/40 y de tipo extrasensible.

j) Que detrás de la pantalla fluorescente exista un dispositivo práctico para poder sujetar chásis de 24/30 y de 30/40 centímetros, ambos, tanto en el sentido vertical como en el lateral.

5.º Se cotizará precio por separado de los siguientes elementos:

Chásis metálico extraplano de 30 por 40 centímetros.

Chásis metálico extraplano de 24 por 30 centímetros,

Un par de hojas reforzadoras combinación de 30 por 40 centímetros.

Un par de hojas reforzadoras combinación de 24 por 30 centímetros.

Delantal de protección de goma plomífera de 50 por 70 centímetros.

Guantes de protección de goma plomífera con manopla hasta el codo.

Gafas de Mawig de protección y adaptación.

Se describirán concisa y claramente las características esenciales de cada uno de los elementos de la instalación, y se acompañarán folletos, láminas u otros documentos gráficos. Se indicará el tiempo en que quedaría hecha la instalación.

Se expresará por separado el precio de cada uno de los diversos elementos de la instalación.

En caso de no convenir ninguna de las ofertas, serán rechazadas todas sin compromiso alguno.

Palencia 22 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El Director del Instituto provincial de Higiene, *Mau-ro Martín de Prado*.

Núm. 31

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

UTILIDADES

Circular de interés para los Ayuntamientos

Dispone la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que están de enviar en el plazo marcado por la Ley, copia certificada del presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos, correspondientes al año 1938, advirtiéndoles que en el caso de estar agrupados dos o más Municipios para satisfacer algún haber, cada uno de ellos está en la obligación de declarar los nombres de los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno.

Igualmente los Municipios que hayan declarado la prórroga de sus presupuestos para el año actual, lo participarán a esta Administración dentro del corriente mes, enviando copia del correspondiente al ejercicio cuya vigencia hayan acordado.

Espera esta Administración, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán cuanto se les ordena en la presente Circular, para evitarse las sanciones a que se harían acreedores, en caso contrario.

Palencia 20 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, *Enrique Buil*.

Núm. 5

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número nueve.—Señores: don Santiago Blanco Rozas, Presidente; don Sixto Solís Pérez, don Enrique García Montero, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García.

En la ciudad de Palencia a 13 de Diciembre de 1937.

Vistos ante este Tribunal provincial los pleitos formulados números 5, 6, 7 y 8 de 1936, interpuestos respectivamente por don Luis Calderón Martínez de Azcoitia, don Demetrio Casañé Farreras, doña Práxedes Rodríguez de la Riva, representada por don Carlos Martínez de Azcoitia, y don Gonzalo Diéguez Redondo; todos vecinos de esta ciudad, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Octubre de 1935, que desestimó reclamación número 82 interpuesta ante el mismo contra acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de 10 de Mayo del mismo año, sobre pago de las obras del Colector del nuevo Hospital a la carretera de Valladolid; en cuyos autos es parte la administración representada por el señor Fiscal.

1.º Resultando: Que interpuesto por los referidos reclamantes recurso Contencioso Administrativo en 27 de Febrero, los señores Calderón y Martínez de Azcoitia; en 28 de igual mes el señor Diéguez y en 29 del propio mes de Febrero todos los del 1936 contra la citada resolución del Tribunal Económico-provincial fueron admitidos y anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de Marzo en tal trámite y a instancia del Sr. Fiscal, por auto de 25 de Marzo se acordó la acumulación de los referidos pleitos que desde entonces se tramitaron en un solo recurso; y reclamado el expediente, se recibieron como tal las actuaciones de reclamación Económico administrativa números 35 y 82 de 1935, cuatro carpetas referentes a las obras del Colector para el servicio del nuevo Hospital Provincial, constituidas aquéllas por el pliego de condiciones facultativas, Presupuestos y Planos, todo ello autorizado por el Arquitecto municipal en 16 de Noviembre de 1932 y el expediente de anuncio y celebración de la subasta para la construcción de las obras; y los escritos dirigidos al Ayuntamiento de Palencia por diversos firmantes sin designación de los mismos, en su texto y cuyos escritos se mencionarán en los oportunos resultandos; figurando también entre dichas actuaciones una carpeta o legajo sin foliar al igual que los de-

más documentos, contituida por una liquidación de arbitrios sobre construcción del Colector en las que se consigna la cantidad total a pagar, relación de propietarios que han de contribuir y fijación de su cuota individual, autorizada esta liquidación en Palencia a 6 de Junio de 1934, por el Arquitecto Municipal.

2.º Resultando: De los documentos relacionados que ni aislados como se hallan ni juntos constituyen un orden de actuaciones que puedan calificarse de expediente administrativo por su confusión, falta de unidad y por su defectuosa e involucrada tramitación aparece que en Noviembre de 1932, el Arquitecto municipal formuló un proyecto de obras para construcción de un Colector por las carreteras de Valladolid-Burgos, que con un presupuesto de contrata de 62.959'72 pesetas fué aprobado por el Ayuntamiento de Palencia en sesión de 18 de Noviembre de 1932, declarándose la obra de urgente ejecución la que se contrataría en subasta voluntaria, cuya celebración se anunció en el BOLETIN OFICIAL, tablón de edictos y Prensa local, adjudicándose las obras al mejor postor en 3 de Diciembre de 1932, sin que conste cuándo comenzaran y terminaran: Que en 6 de Junio de 1934 el Arquitecto municipal autoriza una liquidación de arbitrios sobre construcción del repetido Colector por un importe de 62.540'21 pesetas por coste total de las obras cuyos $\frac{2}{3}$ que importan 41.693'47 pesetas han de pagar los propietarios de las fincas colindantes en proporción a los metros lineales de cada una de sus fincas, figurando entre otros en la referida relación, los hoy recurrentes, con una cuota individual don Luis Calderón de 3.433'03 pesetas, señora viuda de Agustin Azcoitia 1.193'45 pesetas, don Demetrio Casañé de 1.956'85 pesetas, don Gonzalo Diéguez de 2.234'86 pesetas y don Carlos Martínez de Azcoitia por 1.532'96 que es el apoderado de la hoy recurrente doña Práxedes Rodríguez, viuda de Azcoitia, sin que a la mencionada liquidación preceda—en los papeles recibidos en concepto de expediente administrativo—ningún acuerdo Municipal, relativo a la cuantía, forma y personas obligadas al pago de las obras, y a cuya liquidación recayó el siguiente: «Acuerdo—El Ayuntamiento en sesión de 15 del actual acordó aprobar la liquidación precedente y que se exponga al público para su admisión de reclamaciones.—Palencia 18 de Junio de 1934. Certifico» autorizado por la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde y los respectivos sellos, sin que haya más ni otra actuación, no constando por tanto si fué cumplido y en qué forma, el acuerdo municipal transcrito.

3.º Resultando: Como hecho contradictorio en el orden cronológico

dada la fecha (6 de Junio de 1934) de la anterior liquidación y acuerdo subsiguiente, resulta, el de obrar en el «expediente» una instancia de fecha 29 de Marzo de 1934, que suscriben varios propietarios y vecinos, que no se mencionan, estando entre otras firmas, la del hoy recurrente don Demetrio Casañé, y en la que exponen haber sido notificados de apremio, por cantidad que se dice corresponderles por las obras del Colector del Hospital Provincial, y reclaman contra el embargo, a cuya instancia no se decretó hasta 1.º de Abril de 1935 en que lo fué otra instancia de 30 de Marzo de 1935, unida a continuación de aquélla, de otros firmantes, entre ellos, los también hoy recurrentes don Luis Calderón y doña Práxedes Rodríguez, viuda de Azcoitia, en la que manifiestan les han presentado al cobro un recibo de cantidad determinada por coste de las obras del Colector del nuevo Hospital, y suplican se practique nueva liquidación y de la misma se confiere traslado a los solicitantes; y ambas solicitudes fueron desestimadas por acuerdo de 10 de Mayo de 1935 de conformidad al informe del Interventor de 2 de Abril y el de la Comisión de Hacienda de 8 de Mayo, ambos del 1935, y cuyo acuerdo que es el recurrido ante el Tribunal Provincial Económico-administrativo no consta cuándo, a quién ni en qué forma, fué notificado.

4.º Resultando: Obra entre los documentos sueltos recibidos como integrantes del «expediente», una solicitud a nombre de los que suscriben y no se mencionan, fechada en Palencia a 29 de Marzo de 1935, con decreto de la Alcaldía de 30 de Marzo de «Pase a informe del Interventor y Comisión de Hacienda» que no aparece cumplimentado y cuya solicitud está firmada entre otros por don Teógenes Manuel, por poder del hoy recurrente don Gonzalo Diéguez, por los también recurrente, don Luis Calderón y por orden de don Carlos Martínez de Azcoitia, en la que transcriben parte del texto de otra solicitud que dicen presentaron en Octubre de 1934 y a la que manifiestan no recayó ninguna resolución, en cuya solicitud se pedía al Ayuntamiento, «dejara sin efecto el propósito de cobrar a los reclamantes el importe de las obras del Colector del nuevo Hospital» apoyando su petición entre otras razones, en no haberles notificado ni tener conocimiento del acuerdo de la Corporación de que la ejecución de las obras corrían en parte a cargo de los propietarios de las fincas colindantes con el tendido del Colector, ni el acuerdo municipal relativo de la cantidad que debía satisfacer cada propietario y suplicaban se dejara sin efecto la liquidación de las obras del Colector dicho.

5.º Resultando: En otro de los documentos sueltos recibidos, una

solicitud de varios vecinos, entre ellos, el apoderado del hoy recurrente D. Gonzalo Diéguez, de 29 de Mayo de 1935, a la que recayó acuerdo de la Corporación en 6 de Junio de no proveer, por haberse anticipado el Pleno a la suspensión del cobro de cuotas por el importe de las obras del Colector hasta la resolución del Tribunal.

6.º Resultando: Que por escrito dirigido al Tribunal Económico-administrativo de Palencia en 24 de Mayo de 1935, encabezado a nombre de «los que suscriben»—y no se mencionan—y que entre otros firman los hoy recurrentes don Teógenes Manuel, por poder de don Gonzalo Diéguez y don Demetrio Casañé se interpuso reclamación Económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 10 de Mayo de 1935 a que se alude en el Reglamento 3.º de esta sentencia, y en que se dan por notificados en 16 del mes de su fecha, formulando en 7 de Agosto el escrito de alegaciones don Teógenes Manuel en representación de don Gonzalo Diéguez Redondo, según poder y en unión de ocho señores más ninguno de ellos los actuales recurrentes, quienes sin embargo firman con dicho don Teógenes escrito de fecha 17 de Septiembre de presentación al Tribunal de varios documentos.

7.º Resultando: Que el Tribunal Económico-administrativo por su resolución de 30 de Octubre de 1935 desestimó la reclamación interpuesta fundado en el siguiente Considerando «que las cuestiones que se plantean en la reclamación, se refieren a actos administrativos firmes y consentidos, por no haber sido reclamado ante este Tribunal dentro del plazo de quince días, al efecto señalados en los Reglamentos del procedimiento en materia Municipal; firmeza de los actos administrativos que se acredita en los informes emitidos por el Interventor en 2 de Abril de 1935 y Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de 8 de Mayo del mismo año, que obran en el expediente remitido por el Ayuntamiento, por lo que es visto, que por extemporánea, procede desestimar la reclamación».

8.º Resultando: Que en tiempo y forma se interpusieron ante este Tribunal los recursos Contencioso-administrativos que se relacionan en el resultando 1.º de esta sentencia y una vez acumulados, formularon la oportuna demanda, don Demetrio Casañé, don Luis Calderón M. de Azcoitia, don Gonzalo Diéguez y don Carlos Martínez de Azcoitia por poder de doña Práxedes Rodríguez de la Riva, con la súplica de que se dicte sentencia declarando nulos y sin valor legal los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Palencia de 10 de Mayo de 1935 y

anteriores que se relacionan con el arbitrio especial para la construcción de un Colector del nuevo Hospital de Palencia, y como consecuencia de ello, que los demandantes están exentos del pago de dicho arbitrio, o en otro caso, declarar nulos e ineficaces los citados acuerdos del Ayuntamiento de Palencia, por no estar ajustados a las Leyes y Reglamentos vigentes anulando todo lo hecho, para lo que alegaron como hechos, la aprobación por el Ayuntamiento del proyecto para la construcción del Colector y terminadas las obras el Ayuntamiento, sin previo aviso a los recurrentes, ni mucho menos notificación de ninguna clase, procedió a hacer una liquidación en la cual se asignaba a los recurrentes el pago de ciertas cantidades, sin que tampoco procediera notificación, convocatoria de reunión, anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ni gestión ninguna, teniendo noticias del asunto solamente por la presentación de unos recibos en concepto de contribución especial de obras ejecutadas. Que desde el 16 de Agosto de 1934 vienen reclamando del Ayuntamiento de Palencia en varios escritos la exención del pago de dicha contribución especial por obras de las que es beneficiario exclusivo el nuevo Hospital Provincial, y de ningún modo puede beneficiar a los recurrentes que son propietarios de fincas rústicas destinadas al cultivo agrícola y emplazadas en las carreteras de Valladolid y Tórtoles. Que la Diputación de Palencia subvencionó la construcción del Colector con la cantidad de 16.491 pesetas, según acuerdo de 19 de Noviembre de 1932 y que el Alcalde cobró para dicho fin el 31 de Diciembre de aquel año, lo que justificó con una certificación que obra en la reclamación número 82 del Tribunal Económico. Que en 7 de Septiembre de 1935 se presentó demanda ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial que la declaró improcedente por su sentencia de 30 de Octubre, notificada el 2 de Diciembre. De fundamentos de derecho cita como infringida la Ordenanza número 7 del Ayuntamiento de Palencia de 1933, que se refiere al arbitrio sobre alcantarillado, que han de satisfacer los propietarios de los edificios o solares de las calles que las obras afectan y de las tierras de los recurrentes no se ha hecho previa declaración de solares. Los artículos 359, 386, 333, 360, 334 del Estatuto municipal, que no han sido cumplidos y la Real orden de 12 de Junio de 1925 que impide calificar de solares, a terrenos destinados exclusivamente al aprovechamiento agrícola, cual ocurre con las tierras de los recurrentes.

9.º Resultando: Que el señor Fiscal contestó a la demanda, con la súplica de que se dictase sentencia de-

estimando aquélla y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, para lo que alegó como hechos, los consignados en los distintos resultandos del acuerdo recurrido; y como fundamentos de derecho, que el Tribunal Económico-administrativo, estimó que las cuestiones planteadas por los recurrentes se refieren a actos administrativos firmes y consentidos por no haber sido reclamados ante dicho Tribunal dentro del plazo legal, y siendo la jurisdicción contenciosa, revisora de las resoluciones dictadas por la Administración no existen términos hábiles para que el Tribunal de lo Contencioso pueda decidir sobre pretensiones, respecto de las cuales no ha hecho pronunciamiento la resolución recurrida; que la única cuestión discutida en esta vía revisora, es la de si la reclamación económica se dedujo dentro de los plazos reglamentarios y al no alegarlo y demostrarlo así los recurrentes, quienes impugnan la liquidación girada por el arbitrio del Colector, por no haber sido resulta esta cuestión en vía gubernativa no puede discutirse ante esta jurisdicción, porque respecto de ella no existe resolución que cause estado y falta por lo tanto el primer requisito exigido por el artículo 1.º de la Ley de 22 de Julio de 1894. Que el Tribunal de lo Contencioso revisado el acuerdo del Tribunal Económico, que es el que causó estado, debe limitarse a resolver si la reclamación fué deducida o no dentro de los plazos reglamentarios, a fin de confirmarlo o revocarlo.

10. Resultando: Que a instancia de los demandantes se recibió el pleito a prueba, practicándose la testifical, mediante la que se acreditó que las fincas propiedad de los recurrentes, son terrenos de labor sitas en las carreteras de Valladolid y Magaz que están sin urbanizar y destinadas aquéllas al cultivo agrícola por arrendatarios o colonos a excepción de las del señor Casañé que las labra por su cuenta, con obreros a jornal.

11. Resultando: Que solicitada celebración de vista, después de diversos señalamientos, tuvo lugar el 30 de Noviembre último, con asistencia del Letrado por los demandantes, y el señor Fiscal que sostuvieron sus respectivas pretensiones.

Vistos los artículos 327, 317, número 2.º del 316, 330, 332, 321, 350, 357, 351 y sus concordantes del Estatuto municipal; los 23, 80, 20 y demás de general aplicación del Reglamento de procedimiento Económico-administrativo de 29 de Julio de 1924; los 1, 2, 61 y concordantes de la Ley de 22 de Junio de 1894 y los 2, 3, 441 y pertinentes de su Reglamento.

Siendo Ponente en este trámite el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia don Santiago Blasco Rozas.

1.º Considerando: Que se impone proceder con el posible método en el exámen de las diversas cuestiones planteadas, dadas las deficiencias del expediente, los fundamentos de las resoluciones recurridas y las razones que en vía administrativa y en la contenciosa alegan los recurrentes, juntamente con los que en esta última opone el señor Fiscal; siendo el primer problema, fijar a qué peticiones o actos proveyó el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 10 de Mayo de 1935 que fué el reclamado ante el Tribunal Económico-administrativo y ha dado lugar al presente recurso contencioso.

2.º Considerando: Que este acuerdo municipal recayó indudablemente al escrito de 30 de Marzo de 1935, de los hoy recurrentes don Luis Calderón y doña Práxedes Rodríguez, y es de estimar resuelve también el escrito de 29 de Marzo de 1934 que suscribe el recurrente don Demetrio Casañé y el 29 de Marzo de 1935 que firma al igual que los anteriores entre otras personas, los hoy recurrentes señor Calderón, don Gonzalo Diéguez y doña Práxedes Rodríguez, estos dos últimos representados por don Teógenes Manuel y don Carlos M. Azcoitia; porque la petición de los tres escritos es idéntica, y el decreto del Alcalde que a ellos recayó fué el de que los informara el Interventor y Comisión de Hacienda y existen los informes de estos Organismos municipales de 2 de Abril y de 8 de Mayo de 1935 respectivamente, y ellos sirvieron de base por prestarles su plena conformidad la Corporación, al repetido acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Mayo de 1935.

3.º Considerando: Que debe reputarse cierto que este acuerdo fué recurrido en tiempo ante el Tribunal Económico-administrativo, pues aun cuando así no puede declararse del exámen del expediente, por no constar en el mismo la fecha de su notificación, así se deduce del contenido de los resultandos de la resolución de dicho Tribunal que no afirma lo contrario, y en particular del Considerando de la misma, que hace referencia a actos administrativos firmes y consentidos, sin decir cuáles sean, y tampoco menciona específicamente como firme y consentido el acuerdo municipal de 10 de Mayo de 1935 y de entenderlo así, lo hubiera hecho y funda la firmeza que estima en los citados informes del Interventor de 2 de Abril y de la Comisión de Hacienda de 8 de Mayo de 1935, que por sus fechas no pueden referirse al acuerdo de 10 de Mayo, puesto que éste entonces no se había dictado.

4.º Considerando: Que notificada la resolución del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Diciembre de 1935, contra la misma se in-

terpusieron los recursos Contencioso administrativos hoy acumulados dentro del plazo legal de tres meses y así lo reconoce el señor Fiscal, al no alegar la excepción de prescripción.

5.º Considerando: Que resuelto que ambos recursos, el Económico y el Contencioso-administrativo, se interpusieron en tiempo, procede examinar si lo fueron también en forma, estimándose así respecto del Contencioso-administrativo; y aunque respecto del Económico-administrativo cupieran dudas, en cuanto a los hoy parte en este pleito y no firmantes de los escritos de 24 de Mayo y 7 de Agosto de 1935, que son respectivamente el de interposición de la reclamación Económico-administrativa y el de alegaciones debe resolverse en pró de la afirmativa, en interpretación del artículo 327 del Estatuto municipal y más concretamente del artículo 23, número 2, del reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, que permite las reclamaciones colectivas, cuando, como en el presente caso, se trate de modificación o nulidad de exacciones municipales y no de procedencia de cuotas impuestas, y del artículo 80 del expresado Reglamento que prescribe se exprese en la resolución definitiva los nombres y domicilios de los en ella interesados, y en la resolución recurrida ante este Tribunal Contencioso se citan como interesados a don Juan José Ortega Lamadrid y otros vecinos de Palencia y esta genérica denominación no permite excluir de la condición de interesados en la reclamación dado su carácter colectivo, a los hoy recurrentes que firmaron, sino todos, algunos escritos de la reclamación Económico-administrativa; y sobre todo no induce a tal exclusión, la circunstancia importante de no excepcionar el señor Fiscal la incompetencia de jurisdicción, que forzosamente se derivaría, respecto de aquellos recurrentes en este pleito, para los que no había causado estado el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 10 de Mayo de 1935, por no haber apurado la vía gubernativa, si no hubieran sido tenidos como interesados en la reclamación Económico-administrativa, contra aquél interpuesto.

6.º Considerando: Que dilucidado anteriormente que el acto administrativo que estimó firme y consentido el Tribunal Económico, no pudo ser el acuerdo municipal de 10 de Mayo de 1935, para venir en conocimiento de cuáles son los actos administrativos que dicho Tribunal y el señor Fiscal tiene por firmes, por no haber sido reclamados dentro del plazo de quince días, que señala el artículo 62 del Reglamento de procedimiento Económico-administrativo, y ante la omisión en el expediente de constancia de notificaciones

para hacer el cómputo del plazo, hay que acudir forzosamente a los repetidos informes del Interventor y Comisión de Hacienda de 2 de Abril y 8 de Mayo de 1935, pero ambos informes no aprovechan para averiguarlo, porque no expresan cuál es el acuerdo que reputan firme por consentido, ni menos su fecha, y por ende la de su notificación, sino que el Interventor municipal dice que no cabe alegar ignorancia de la ejecución de las obras, porque lo fueron a requerimiento de alguna o algunas de las personas especialmente interesadas, y por tratarse de una obra de bastante cuantía, precedió a ella su proyecto, aprobación por el Ayuntamiento y exposición al público, sin que durante el tiempo de su exposición se presentase reclamación de ninguna clase, y cita en su apoyo los artículos 354 y siguientes y 357 del Estatuto municipal, y no es más expresivo en este esencial extremo el informe de la Comisión de Hacienda, por cuanto se limita a decir «se pudo haber apurado la vía gubernativa en su día, y al no haberlo hecho así los interesados, cuando en forma se les notificó la liquidación de cuotas que habían de abonar, es evidente que se trata de una resolución firme, por no haberse reclamado en tiempo y forma y por lo tanto contra ella no cabe recurso alguno.»

Y refiriéndose a informes de la Comisión de Policía Urbana de 8 de Agosto de 1934, y de la de Hacienda y Policía Urbana de 22 de igual mes y año, aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 25 (que también obran entre los documentos referidos), dice textualmente: «Allí se demuestra de manera evidente que momentos tuvieron los interesados para reclamar... el acuerdo es firme y ejecutivo, y no cabe recurso contra él.» Y en el informe de 8 de Agosto de 1934, sólo se dice que la reclamación a que informa, que es de 18 de Julio y no lo firma ninguno de los actuales recurrentes, «se ha presentado mucho después del plazo concedido al efecto, y no debe atenderse de modo alguno, por cuanto el silencio producido en su día, dió carácter de firmeza al acuerdo municipal.» Y el informe de la Comisión de Hacienda y Policía Urbana dice, respecto a este particular: «Que el artículo 333 del Estatuto determina que el acuerdo de ejecución de las obras adquiere carácter ejecutivo cuando lo sea el de la imposición de las mismas, y resultando que la imposición de tales contribuciones especiales está incorporada al presupuesto ordinario, no cabe duda que en el momento de reclamar contra tal imposición, sería aquél en que el presupuesto se expuso al público, y no el que ahora se quiere elegir por los reclamantes.» Otro momento para reclamar contra tal ejecución de las obras, hubiese sido aquél en que el presupuesto y

condicional de las obras se expusieron al público, pero en modo alguno puede pensarse que lo sea aquél en que se exige la reintegración al Ayuntamiento, de las cantidades por él anticipadas, ya que según el artículo 337 del Estatuto, ha podido ser exigibles estas cantidades con la periodicidad que la ejecución de las obras hubiese demandado.

7.º Considerando: De los anteriores informes se deduce, que los actos administrativos que se reputen firmes, son, el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 18 de Noviembre de 1932 que aprobó el Proyecto de 16 de igual mes y año del Arquitecto Municipal para construcción de un Colector por la carretera de Valladolid-Burgos o el de su exposición al público (Informe del Interventor); cuando se notificó a los interesados la cuota que habían de abonar (Informe de la Comisión de Hacienda de 8 de Mayo de 1935); el de exposición al público del Presupuesto ordinario en que se incorporó el importe que la contribución especial para la construcción del Colector, o aquél en que se expusieron al público el Presupuesto de ejecución de las obras (Informe de la Comisión de Hacienda y Policía Urbana de 22 de Agosto de 1934); y es de estimar por el contrario.

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 18 de Noviembre de 1932, que aprobó el Proyecto del Arquitecto para la construcción del Colector, para nada menciona, que el importe de las obras será objeto de contribución especial y no fué notificado a ningún vecino de Palencia, posible contribuyente especial, y se expuso al público y se anunció en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Noviembre de 1932, a los solos efectos de celebración de la subasta voluntaria y sus condiciones.

2.º Que respecto a la fijación de cuotas para el pago de las obras por los vecinos beneficiados, no existe otro acuerdo municipal que el de 15 de Junio de 1934, que aprobó una liquidación del Arquitecto de 6 de igual mes y año, ignorándose la ordenanza, acuerdos municipales, o preceptos reglamentarios que este funcionario tuviera para designar los contribuyentes y fijar sus cuotas; y manda además dicho acuerdo de 18 de Junio se exponga al público la liquidación para admisión de reclamaciones, sin fijar plazo, y no consta si dicha exposición se efectuó, si se presentaron o no reclamaciones, ni menos aparece que el acuerdo de liquidación o aprobación se notificara a los en ella comprendidos, como obligados al pago; y

3.º Que en el expediente nada consta respecto al presupuesto ordinario al que se incorporará el impuesto de contribución especial, y este hecho ni el de haber sido ex-

puesto al público puede ser arranque de un plazo para reclamar por imposición de contribuciones especiales, cuya creación, determinación y régimen está rigurosa y claramente reglamentado en las disposiciones del artículo 4.º del libro II del Estatuto municipal.

8.º Considerando: Por lo expuesto se impone declarar que el acuerdo municipal de 10 de Mayo de 1935 no fué consentido, ni tampoco lo fueron ni por tanto pueden reputarse de firmes, los acuerdos del Ayuntamiento de Palencia que como tales dan los relacionados informes, pues es evidente y así resulta sin ninguna duda del expediente, que el Ayuntamiento no se atuvo a las normas legales y prescripciones vigentes que exigen de manera precisa, la forma y término en que han de practicarse las notificaciones de los acuerdos administrativos para que desde aquéllas empiece a correr el plazo de recurrir, y tampoco observó el Ayuntamiento de Palencia los preceptos especiales que para el arranque de dicho plazo, ordena el Estatuto municipal cuando se trata de exacciones municipales, y por último infringió cuanto en el mismo se reglamenta para la creación y régimen de las mismas.

9.º Considerando: Que tales defectos sustanciales y de trámite no quedaron subsanados por el hecho de que los recurrentes, al igual que otros muchos vecinos de Palencia, acudieron al Ayuntamiento al tener noticias particulares del propósito de éste de cobrarles unas obras o cuando les presentaran recibos de su importe, con los escritos relacionados en protesta de no haberseles notificado el acuerdo obligatorio del pago, con las copias del proyecto de obras, Memoria, fijación de cuotas, y como en estas peticiones, además de impugnar la obligación del pago, se hace también de los referidos defectos, y como por lo que hace a los recurrentes, para sus escritos no existe otro acuerdo municipal que el de 10 de Mayo de 1935—objeto del presente recurso—, es visto la competencia de este Tribunal de lo Contencioso dentro de su función revisora de los actos y acuerdos de la Administración activa, para conocer de aquellos defectos y declarar en su caso la nulidad, y así lo corrobora el precepto claro y expreso del artículo 20 del reglamento de Procedimiento administrativo, al disponer que la reclamación administrativa somete a la Autoridad competente para decidirla en cualquiera instancia, todas las cuestiones que ofrezca el expediente; luego si el Tribunal Económico-administrativo tuvo competencia a tenor de este artículo para examinar y resolver cuantas cuestiones implicaba el expediente, también la tiene este Tribunal Contencioso, pudiendo corregir y re-

formar los acuerdos defectuosos que estimase cometidos en su tramitación.

10. Considerando: Que resaltan como principales defectos, la omisión del acuerdo del Ayuntamiento acordando la imposición de la exacción que exige el artículo 317 del Estatuto municipal, pues respecto de este importante particular sólo aparece del expediente que el Arquitecto municipal de propia autoridad, eleva al Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1932 un proyecto, constituido por presupuesto, pliego de condiciones facultativas y planos para la construcción de un Colector en la carretera de Valladolid, y el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de igual mes y año prestando su aprobación a dicho proyecto, que declara de urgente ejecución mediante subasta voluntaria, facultando a la Comisión de Policía Urbana para formular el condicional; y como ese acuerdo municipal no ordena otra cosa, se ignora si se trataba de obras de las comprendidas en el número 2.º del artículo 316 del Estatuto, y por consiguiente si la contribución especial a imponer para su ejecución es por producir aumento de valor a las fincas, por las que pasase el Colector, o por beneficiarlas especialmente, según la clasificación que hace el artículo 332 del Estatuto.

11. Considerando: Se tratara de obra de una u otra clase o que comprendiera a ambas se infringieron asimismo, al artículo 321 del Estatuto, por cuanto en el expediente no hay ninguna indicación de la Ordenanza porque hubieren de exigir la exacción, y se infringieron totalmente el artículo 350 del Estatuto municipal, si se trataba de obra por aumento de valor o el 357 si se trataba de obra por beneficiar especialmente a los obligados al pago, pues ambos preceptos con idéntica y minuciosa ordenación, regulan los requisitos, trámites, publicidad, plazos, etc., que han de seguirse y ninguno de ellos fué observado, a menos que se estime se cumplió con tales prescripciones, admitiendo como buenas la liquidación del Arquitecto de 6 de Junio, que se examinaron en el Considerando 7.º de esta sentencia.

12. Considerando: Que esta trascendental infracción dió origen a los diversos escritos de los recurrentes y otros vecinos de Palencia, que figuran en el expediente, causándoles notoria y grave indefensión, pues tanto el artículo 357 citado para las obras de personal utilidad, como el 351, ambos del Estatuto, para las exacciones por aumento de valor, fijan el minimum del plazo de exposición durante el que, y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados, con los recursos que regulan los artículos 327 y 330 de dicho Estatuto; y a la vista de estos claros y termi-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1937

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1937

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 747.084 45	»	2.747.084 45	»
2	Valores independientes del Presupuesto.....	»	2.747.084 45	»	2.747.084 45
3	Presupuesto.....	3.417.794 55	4.482.483 60	»	1.064.689 05
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	51.891 85	9.079 85	42.812 »	»
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	64.000 »	»	64.000 »	»
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	551.880 20	20.973 75	530.906 45	»
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	21.596 56	»	21.596 56	»
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	2.100 »	553 95	1.546 05	»
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	145.150 »	19.244 50	125.905 50	»
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	7.250 »	904 50	6.345 50	»
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	595.000 »	440.529 19	154.470 81	»
12/45	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	614 226 »	416.852 86	197 373 14	»
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374 »	»	220.374 »	»
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	80.000 »	»	80.000 »	»
15	Id. id. 15 Multas.....	100 »	»	100 »	»
16	Id. id. 17 Reintegros.....	91.000 »	14.692 82	76.307 18	»
17/46	Id. id. 19 Resultas.....	2.037.914 99	1.386.410 99	651.504 »	»
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	85.005 30	205.603 03	»	120.597 73
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	10.092 56	16.000 »	»	5 907 44
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	31.963 99	125.000 »	»	93.036 01
21	Id. id. 6.º Personal y material.....	212.534 51	277.944 13	»	65.409 62
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	5.000 »	»	5.000 »
23/49	Id. id. 8.º Beneficencia.....	409.548 11	940.661 25	»	531.113 14
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	306 92	4.710 »	»	4.403 08
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	5.943 »	73.135 »	»	67.192 »
26/50	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	122.370 54	757.980 20	»	635.609 66
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	7.959 78	11.250 »	»	3.290 22
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	250 »	7.285 »	»	7.035 »
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	7.973 87	20.000 »	»	11.026 13
30	Id. id. 19 Resultas.....	303.446 78	973.225 94	»	669.779 16
31/44	Depositorio.....	2.309.242 41	1.198.395 36	1.110.847 05	»
32	Banco de España c/c.....	27.362 41	27.350 »	12 41	»
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	27.350 »	27.362 41	»	12 41
36	Depósitos en garantía.....	83.350 10	7.250 »	76.100 10	»
37	Depositantes.....	7.250 »	83.350 10	»	76.100 10
34	Banco Castellano c/c de efectivo.....	265.403 82	251.000 »	14.403 82	»
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	251.000 »	265.403 82	»	14.403 82
38	Banco Castellano valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
39	Depositorio s/c nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
40	Banco Español de Crédito, valores nominales.....	99.133 50	633 50	98.500 »	»
41	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito.....	633 50	99.133 50	»	98 500 »
42	Caja general de Depósitos (Madrid).....	732.500 »	»	732.500 »	»
43	Depositorio, fianza servicio contribuciones.....	»	732.500 »	»	732.500 »
	SUMAS.....	15.788.483 70	15.788.483 70	7.092.189 02	7.092.189 02
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS....		15.788.483 70		

Palencia 30 de Noviembre de 1937.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN

SESIÓN DE 11 DE ENERO DE 1938

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, E. ISLA.

nantes preceptos—que no se observaron—, resalta lo arbitrario de confundir el también claro precepto del artículo 333 que no dá carácter ejecutivo al acuerdo municipal de ejecución de obras mientras no lo sea el acuerdo de imposición de las contribuciones especiales con que aquéllas hayan de pagarse, a menos que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto cantidad bastante para el pago de las obras, con independencia del importe de la exacción—y esto que es una garantía más para los obligados al pago—, sería subvertido de aceptar el criterio que la Comisión expone en su informe de 22 de Agosto de 1934, del que se deduce que sin ser ejecutivo el acuerdo—si es que existía—, de creación de la exacción especial para las obras del Colector, lo fué el de 18 de Noviembre de 1932 de ejecución de las obras, comenzándose su ejecución, que se declaró urgente y en breves días (el 3 de Diciembre), se adjudicaron al contratista y posteriormente se incorporó al presupuesto ordinario la imposición de tales contribuciones especiales.

13. Considerando: Por último en sumisión a preceptos legales terminantes que no se cumplieron y con respecto a los derechos de los vecinos que aquéllos garantizan y reclaman en este pleito, procede resolver de conformidad a la petición de nulidad de la súplica de la demanda.

Fallamos.—Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico administrativo de Palencia de 30 de Octubre de 1935, desestimando la reclamación número 82, interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 10 de Mayo de 1935 y debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo, reponiendo el expediente al trámite de notificar a los recurrentes el acuerdo declaratorio de la creación de la exacción especial para la construcción del Colector de la carretera de Valladolid-Burgos, con expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Blasco.—Sixto Solís.—Enrique G.ª Montero.—Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (todos rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el ilustrísimo señor Presidente don Santiago Blasco Pozas, de que yo Secretario certifico en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el ilustrísimo señor Presidente en Palencia a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Santiago Blasco.

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas dos céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas ochenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta y tres céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas setenta y seis céntimos.

Litro de vino, cincuenta y nueve céntimos.

Litro de petróleo, noventa y cinco céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 17 de Enero de 1938. II Año Triunfal. El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

24-Rubricado

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 27
Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fe: Que en este Juzgado y mi Secretaría, bajo el número cincuenta de los ingresados este año, se tramita demanda ejecutiva a instancia del Banco de España, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, contra doña Patrocinia Polanco Valbuena, don Francisco, don José, doña María del Carmen y doña Margarita Ruiz de Navamuel y Polanco, ésta asistida de su esposo don Juan Burgoa Lagunilla, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, Valladolid y Frechilla, quienes por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldes, en reclamación de cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta pesetas por principal y cinco mil pesetas más para costas, en cuyo asunto recayó sentencia de remate que contiene el encabezamiento, fallo y publicación, del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, entre partes. De una y como demandante el Banco de España, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y dirigido por el Letrado don José Ordóñez Pascual. Y de otra como demandados doña Patrocinia Polanco Valbuena, don Francisco, don José, doña María del Carmen y doña Margarita Ruiz de Navamuel y Polanco, ésta asistida de su esposo don Juan Burgoa Lagunilla, quienes por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldes. En reclamación de cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta pesetas por principal y cinco mil pesetas más para costas.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución en este asunto, debo de mandar y mando seguir la misma adelante, cuando lo permitan los Decretos-leyes de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y nueve de Septiembre de este año, hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere menester, de la propiedad de los demandados doña Patrocinia Polanco Valbuena, don Francisco, don José, doña María del Carmen y doña Margarita Ruiz de Navamuel y Polanco, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, Banco de España, de su crédito principal de cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta pesetas, a cuyo pago conde-

no a los demandados arriba nombrados y así bien al de los intereses legales vencidos y que en lo sucesivo venzan, hasta la total efectividad, y al de todas las costas originadas y que se originen, hasta ver conseguido el ejecutante lo reclamado. Mediante la situación de rebeldía de los ejecutados, se les notifique esta sentencia en el modo y forma que la Ley dispone, caso de que el actor no solicite, dentro del plazo legal, se lleve a cabo personalmente. Así por esta mi sentencia de remate, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado el mismo día de la fecha de que yo Secretario, doy fe. Palencia veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, dando cumplimiento a lo mandado y enviar con el oficio correspondiente al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, al objeto de servir de notificación formal a los demandados rebeldes doña Patrocinia Polanco Valbuena, don Francisco, don José, doña María del Carmen y doña Margarita Ruiz de Navamuel y Polanco, libro y firmo el testimonio presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Palencia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Isidoro Páramo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Pérez Romero.

Núm. 23

Carrión de los Condes

Don Manuel Arija García, Juez municipal de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente hago saber: Que el día diecinueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán y bajo las condiciones que también se expresan embargados a Abilio González Dulcet, vecino de Frómista, para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanantes del expediente que se le ha seguido bajo el número nueve del año 1937 de este Juzgado y número 65 de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 y por delegación de citada Comisión provincial y cuyos bienes son los siguientes:

1.º La séptima parte de la mitad de una tierra en término municipal de Frómista, al pago de Carralantada, de 8 eminas, que linda N. con

arroyo y S. Julio Calvo; valuada toda ella en 600 pesetas.

2.º La séptima parte de otra tierra en el mismo término, al pago de Valcavar, de 8 eminas, que linda N. camino, S. Cirilo Revuelta; valuada toda ella en 800 pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdecornete, de una y media emina, que linda Norte Mariano Diez y S. Canal de Castilla; valuada en 100 pesetas.

4.º La séptima parte de la quinta parte de una casa en dicho Frómista, situada en la calle de Martín Veña, que linda derecha entrando con Isidoro López, izquierda con Juan Huidobro y espalda calle de Higuera; valuada toda ella en 7.000 pesetas.

5.º La séptima parte de la quinta parte de otra casa en dicho Frómista, en la calle del Milagro, que linda por la derecha calle de los Caños, izquierda callejuela de San Martín y espalda con Lorenzo González; valuada toda ella en 3.500 pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª No consta que los inmuebles tengan carga ni censo alguno.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, no tendrán los compradores derecho a que se les faciliten por el Juzgado títulos inscribibles, siendo de cuenta de los mismos el proveerse de ellos, en la forma prevenida por la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Manuel Arija.—Por su mandado, Lcdo. Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 22

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en la causa 88 de 1930 seguida por tentativa de homicidio, contra Luis Alvarez González, ha acordado se notifique a dicho procesado que la Audiencia de Palencia por auto fecha 31 de Diciembre último acordó la remisión de la condena que le fué impuesta por esta causa y cuyo cumplimiento se suspendió por auto fecha 17 de Abril de 1931.

Y con el fin de que sirva de notificación al procesado Luis Alvarez González, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Cervera de Pisuerga a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. H.—Teodoro González.

Núm. 29

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse ej titular en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado pende cumplimiento de exhorto, procedente del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Palencia, número 1, dimanante del sumarísimo número 154 de 1936, seguido contra otros y Donato Payo Matía, mayor de edad, labrador, de estado casado, y vecino de Fuentes de Nava, por el delito de rebelión militar, para hacer efectiva la multa de 19.950 pesetas, impuesta a dicho encartado, en cuyo exhorto, y por proveído de este día, se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes inmuebles embargados que a continuación se describen:

En término municipal de Fuentes de Nava

1. Una tierra en término de Cascajares, de superficie 27 cuartas, equivalentes a 1 hectárea y 89 áreas, linda Oriente otra de Tadea Tartilán, Mediodía la de Teófanos Monge, Poniente con la de Tomás Rodríguez y Norte con partija de su hermana doña María del Pilar. Tasada en 1.080 pesetas.

2. Otra tierra al Polo, de superficie de 9 cuartas y 50 palos, equivalentes a 66 áreas y 50 centiáreas, que linda al Oriente con tierra de Tadea Tartilán, Mediodía la de Teófanos Monge, al Poniente con la de Victorino Ruiz y al Norte con la de Eugenio Vega. Tasada en 1.187 pesetas.

3. Otra tierra al pago de Escribanillo o Ceruelos, de superficie de 18 cuartas y 36 palos, equivalentes a una hectárea, 28 áreas y 52 centiáreas, que linda al Oriente con partija que se adjudicó a su hermana Manuela Payo, Mediodía con otra de Florencio Rodríguez, Poniente con el camino y Norte tierra de Mariano Vega. Tasada en 1.800 pesetas.

4. Otra tierra al pago de Fuente Ladrón, de superficie de 3 cuartas y 91 palos, equivalentes a 27 áreas, 37 centiáreas, que linda al Oriente con otra de Juan Calleja, al Mediodía, Poniente y Norte con tierra de Florencio Rodríguez. Tasada en 240 pesetas.

5. Otra tierra al camino de Baquerín, de superficie de 5 cuartas, equivalente a 35 áreas linda Oriente con tierra de Isabel Rodríguez, Mediodía con tierra de Juana Ruiz, Poniente con el camino y Norte con tierra de Mariano Vega. Tasada en 500 pesetas.

6. Otra tierra al pago de Carreca o Carre-Frechilla, de superficie de 6 cuartas, equivalente a 42 áreas y 36 centiáreas, linda Oriente con otra de Mariano Vega, Mediodía

otra de Pablo Santiago, Poniente otra de herederos de Hipólito Ruiz y Norte otra de herederos de Manuel Sánchez. Tasada en 294 pesetas.

7. Otra tierra al pago de Carrevilla, de superficie de 18 cuartas y 25 palos, equivalentes a 1 hectárea 28 áreas y 84 centiáreas, que linda al Oriente con otra de Pedro Diez, Mediodía con otra de Pancracio Calleja y camino de Carrevilla, Poniente otra de herederos de Anacleto Sánchez y al Norte tierra de Crisanto Herrero y camino. Tasada en 900 pesetas.

8. Otra tierra al Tojo de Carrevilla, de superficie de 10 cuartas y 33 palos, equivalentes a 72 áreas y 92 centiáreas, linda Oriente con tierra de Mariano Vega, Mediodía con arroyo, Poniente con otra de Juan García y Norte camino del pago. Tasada en 645 pesetas.

9. Otra tierra al pago de Carre-Becerril, de superficie de 12 cuartas y 14 palos, equivalentes a 85 áreas y 9 centiáreas, linda al Oriente con otra de Demetrio García, Mediodía senda de Carre-Becerril, Poniente tierra de Mariano Santiago y Norte con otra de Marcial Rodríguez. Tasada en 364 pesetas.

10. Otra tierra al pago de Carre-Paredes, de superficie de 4 cuartas y 50 palos, equivalentes a 31 áreas y 52 centiáreas, linda Oriente con otra de Mariano Santiago, Mediodía camino Viejo de Paredes, Poniente con tierra de herederos de Aniceto Ibáñez y Norte con otra de herederos de Donato Sevilla. Tasada en 270 pesetas.

11. Otra tierra al pago de Carre-Palencia, de superficie de 8 cuartas equivalentes a 56 áreas y 48 centiáreas, linda Oriente con otra de Miguel Aparicio, Mediodía otra de Mariano Vega, Poniente Camino del pago y Norte con tierra de herederos de Hipólito Ruiz. Tasada en 800 pesetas.

12. Otra tierra al pago del Alto Raya, de superficie de 10 cuartas y 6 palos, equivalentes a 70 áreas y 47 centiáreas, que linda al Oriente con otra de Florencio Rodríguez, Mediodía con otra de Victorino Ruiz, Poniente con otra de Gregorio Rodríguez y al Norte con otra de Marcelo Castro. Tasada en 331 pesetas.

13. Otra tierra al pago de la Calderona, de superficie de 5 cuartas y 50 palos, equivalentes a 38 áreas y 50 centiáreas, linda al Oriente con tierra de Felipe Alonso, Mediodía con otra de herederos de Isidoro Redondo, Poniente camino de la Lindota y Norte tierra de Florencio Rodríguez. Tasada en 220 pesetas.

14. Otra tierra al pago de los Arenales de Carre-Añoza, de superficie de 6 cuartas, equivalentes a 42 áreas, linda al Oriente y Mediodía con tierra de Manuel Monge, Poniente Sixto Matía y Norte con tierra Luis Martín. Tasada en 480 pesetas.

15. Otra tierra al pago de las Quemadas, de superficie de 8 cuartas y 45 palos, equivalentes a 59 áreas y 72 centiáreas, linda al Oriente con arroyo, Mediodía con tierra de Demetrio García, Poniente arroyo y Norte tierra de Ventura Rodríguez. Tasada en 250 pesetas.

16. Otra tierra al pago de Puente de las Vigas, de superficie de 15 cuartas, equivalentes a 1 hectárea 5 áreas y 12 centiáreas, linda al Oriente, con el primer Carrepadilla, Mediodía con el camino del pago, Poniente con el arroyo de Carrenagadones y Norte con tierra de Mariano Santiago. Tasada en 800 pesetas.

17. Otra tierra al pago de la Muñeca, de superficie de 15 cuartas, equivalentes a 1 hectárea, 5 áreas y 12 centiáreas que linda al Oriente con otra de Juan Pajares, Mediodía otra de Tomás Rodríguez y Poniente con otra de Cirilo Diez y Norte otra de Sixto Matía. Tasada en 1.500 pesetas.

18. La sexta parte de un majuelo con cercado en el cual existe una casa y una noria proindiviso con las cinco sextas partes adjudicadas a los hermanos del encartado, de superficie todo él de 54 cuartas, equivalentes a 3 hectáreas y 78 áreas, situado al pago del camino de Baquerín, y que todo linda al Oriente con dicho camino, Mediodía con majuelo de Marcelo Castro y otros, Poniente con majuelo de Sixto Matía y al Norte con otro de Ciriaco Matía y tierra de Pablo Diez. Tasada en 1.575 pesetas.

19. La mitad de una tierra proindiviso con otra cuarta parte que se adjudica a su hermana Manuela Payo y otra cuarta parte que se adjudica a otra hermana, sita dicha tierra Herrén, en casco de Fuentes de Nava y su calle de Don Narciso Rodríguez Lagunilla, teniendo una superficie de 3 cuartas, equivalentes a 21 áreas, que linda al Oriente con casa de la testamentaria o sea de don Odón Payo, Mediodía con tierra de Agustín Sánchez, Poniente con casas de Justo Moro y Eliso Santiago y Norte con el corro del Cuartel; tasada en 300 pesetas.

En término de Autillo de Campos

20. Una tierra al pago del Peral, que también llaman Carre-Frechilla, de superficie de 41 cuartas, equivalentes a 2 hectáreas, 87 áreas y 28 centiáreas, dividida en dos pedazos por la carretera, lindando uno de los pedazos de 5 cuartas, o sean 35 áreas y 3 centiáreas, al Oriente con otra de herederos de Ciriaco Matía, al Mediodía con la de don Miguel Aparicio, Poniente con la carretera de Frechilla y Norte con la Traviesa de Autillo; y el otro pedazo de 36 cuartas, linda al Oriente con carretera de Frechilla, Mediodía tierra de Quintín Pérez, Poniente con tierra de Maximino de la Plaza y al Norte con la

de Olegario Castro; tasada en 3.690 pesetas.

21. Una casa en casco de Fuentes de Nava, en la calle del Caño, sin que conste el número ni la medida superficial, linda por la derecha entrando con lagar de Sixto Matía, izquierda y espalda con casa de herederos de Dolores Matía y frontis la calle del Caño; tasada en 5.000 pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que salen a subasta los bienes embargados.

Que los títulos de propiedad y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría para su examen por los licitadores que lo deseen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Frechilla a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Ceferrino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 21 Saldaña

Don Acacio Gómez de León, Juez de instrucción de este partido de Saldaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que ignorándose el actual paradero de don Rafael Santos, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villasila de Valdavia, se ha acordado requerirle por medio del presente, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado y satisfaga doce pesetas cincuenta céntimos, mitad de la multa que le fué impuesta por el señor Gobernador civil, según el BOLETIN OFICIAL número 143 y las costas y reintegro del expediente que le correspondan, apercibido que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Saldaña a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Acacio Gómez.—Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones

de Administración de Justicia de este partido, durante el ejercicio de 1938, se halla expuesto con sus documentos complementarios, entre ellos el repartimiento que se ha de girar a los Ayuntamientos para cubrirle, en la Secretaría municipal de esta villa, por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado por los interesados, y formular en los quince siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 11 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde presidente, Argimiro González.

Palenzuela

ANUNCIO

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber renunciado voluntariamente el que la desempeñaba, se abre concurso para proceder a su provisión interina, todo de acuerdo con lo establecido en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado de fecha 19 de Junio de 1937.

La plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas pudiendo solicitarla todos los individuos que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, o tener presentada la documentación correspondiente, siendo requisito indispensable que los concursantes presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles ante el señor Alcalde acompañando a los documentos reglamentarios, aquéllos que además justifiquen que el concursante no ha pertenecido a Partidos políticos de izquierda, ni haber simpatizado con los mismos cuya documentación toda estará debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre vigente.

Palenzuela 17 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eustaquio de Pedro.

Poza de la Vega

EDICTO

Don Agustín Poza Poza, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que el día 4 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de la mañana, en la casa Consistorial del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de aprovechamientos de los pastos por cinco años, del monte «Cuesta, Costana y Barquillo», de la pertenencia de este pueblo, y bajo el tipo de tasación de seiscientos cincuenta y seis pesetas cada anualidad.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario y un empleado del Ramo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Poza de la Vega 17 de Enero de 1938.—El Alcalde, Agustín Poza.